

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ORGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO
SE PUBLICA TRES VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Tri-
mestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.
Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta.
Los anuncios á real línea para los no suscritores:
los comunicados á precios convencionales.

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

6 por carta al Director del periódico y en las prin-
cipales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pa-
gada por adelantado, en metálico, sellos, libran-
zas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberá
acompañarse del sello ó sellos correspondientes
para verificarlo.

Advertencia.

Rogamos á nuestros abonados se
apresuren á renovar el abono de la
suscripción, con tanto más moti-
vo, cuanto que hay algunos que
se hallan en descubierto desde an-
tes de 1.º de Enero de este año.

Cuestión grave. (1)

Toda la prensa profesional, y hasta
algunos periódicos políticos, se han
ocupado estos días de la injustificada
preferencia que por el art. 65 del Re-
glamento para la ejecución del Real
decreto de 2 de Noviembre de 1888 se
concede á las Maestras sobre los Maestros
en los concursos para las Escue-
las mixtas; y sin embargo, hay otra
preferencia más injustificada, si cabe,
y más absurda, en el párrafo 1.º del
art. 66 de dicho Reglamento, que di-
ce así, sobre los motivos de preferen-
cia en los concursos de ascenso á las
Escuelas de oposición:

«1.º El sueldo legal de la Escuela
que desempeñase el aspirante, y en-
tre los que se hallasen en *igual clase*,
la mayor antigüedad de servicios en
propiedad.»

Si por *igual clase* ha de entenderse
Escuela de un mismo sueldo, la pres-
cripción no puede ser más injusta, por
que un Maestro que en un concurso
tenga prioridad sobre otro de inferior
sueldo, estará debajo de este en otro
concurso, en que haya alcanzado ya
Escuela de sueldo igual, si tiene más
tiempo de servicios en propiedad en
otras Escuelas. Y es principio de de-
recho y de sentido común que aumen-
tando un Maestro en antigüedad y
méritos en un derecho adquirido, no
puede perderle hasta el punto de po-
nerse debajo del que llegó más tarde
á su nivel. Esto es perfectamente ab-
surdo.

Si por *igual clase* se entiende *Es-
cuela de igual sueldo disfrutado por
un mismo tiempo*, en este caso el ar-

tículo, cuando haya que dirimir la duda
en esos concursos.

Pero sucede que las Juntas provin-
ciales pueden haber empezado á apli-
car ya *ad pedem litterae* el parrafito
en los concursos celebrados hasta hoy,
y urge que la Superioridad declare el
verdadero sentido del precepto refe-
rido, pues el asunto es de suma tras-
cendencia, y la interpretación ilógica
é injusta que se desprende su senti-
do literal, puede lesionar sagrados
intereses.

De manera que interpretado el re-
petido párrafo con arreglo á derecho y
justicia, deben ser preferidos en las
propuestas por ascenso:

- 1.º El concurrente cuya Escuela
tenga mayor sueldo legal.
- 2.º En igualdad de sueldos, el que
cuenta mayor antigüedad en el mismo.
- 3.º Y en igualdad de antigüedad
en el sueldo, el que reúna la mayor
antigüedad total de servicios en pro-
piedad.

¿Es así como se interpreta dicho
precepto al hacer las propuestas en
los concursos de ascensos?

Tenemos motivos para creer que no,
por desprenderse otro criterio del
sentido literal.

Y sin embargo, es esto lo que pres-
cribe el mismo reglamento para los
concursos á Escuelas incompletas
cuando dice que serán circunstancias
de preferencia en ellos:

- 1.º Los servicios prestados en pro-
piedad en Escuela elemental, *anteponiéndose los de mayor sueldo*, y cuan-
do éste fuere igual, el mayor tiempo
total de servicios.»

O esto no significa nada, ó las pala-
bras subrayadas declaran que *el ma-
yor tiempo servido en Escuelas de
mayor sueldo* se antepone al *mayor
tiempo total de servicios*, el cual solo
será aplicable cuando aquél *fuere
igual* en los aspirantes; que es exac-
tamente lo que arriba apuntamos y
por lo que abogamos.

Este párrafo 1.º del art. 64 es per-
fectamente lógico y justo, y este debe
ser también el espíritu del párrafo
1.º del art. 66 que nos ocupa, poco
explícito por cierto. Y si no, ¿á qué

el primer caso, si el mayor sueldo es
motivo de preferencia en los ascensos,
lo es también el mayor tiempo en po-
seerlo; en el segundo caso, la admi-
nistración y la justicia serian organ-
ismos sin piés ni cabeza, lo cual no es
cierto.

M. M. G.

Uno de nuestros más queridos suscrip-
tores nos ha remitido el siguiente artícu-
lo humorístico que no dudamos ha de ser
del agrado de nuestros lectores por la
agudeza que en el mismo revela.

Dice así:

CATECISMO DE DOCTRINA SOCIAL

que saben los Maestros de escuela y que
deben saber todos los españoles.

Pr. guntado.—¿Para qué fin fué creado
el Magisterio de primera enseñanza?

Respondo.—Para que dirigiendo á los
niños por la senda de la virtud y del pro-
greso echase los primeros cimientos en
la gran obra de nuestra regeneración so-
cial.

P.—Para conseguir este fin ¿basta que
se haya creado dicho cuerpo docente?

R.—No, padre; por que nadie por mu-
cha abnegación que tenga, puede traba-
jar cuando le falta el alimento.

P.—¿Qué cosa es ser Maestro de es-
cuela?

R.—En algunos países es un cargo
honroso, bien retribuido por los Gobier-
nos y no menos respetado por los súbditos:
en España es tan solo un empleado
oscuro á quien se desprecia, maltrata y
persigue por doquier.

P.—¿Cuál es la señal del Maestro de
escuela?

R.—La resignación cristiana y el boste-
zo.

P.—¿Qué es resignación?

R.—Sufrir con paciencia las vejaciones
é insultos de ciertos politiquillos lu-
gareños, las calumnias de algunos hom-
bres perversos, y el trato tan malo como
injusto de muchas Autoridades.

P.—¿Qué es bostezar?

R.—Una función orgánica que revela
casi siempre hambre ó miseria.

P.—¿Cuántos y qué misterios se signi-
ficán en el bostezo del Maestro?

R.—Tres: el de la *ilusión* en la acción
de abrir la boca al impulso de las leyes y
circulares que para que se les atiendan
emanan de la Superioridad; el del *desen-
gaño*, en los suspiros que se exhalan al
ver que son letra muerta dichas leyes y
que quedan impunes las faltas de desobediencia; y el de la *mortificación*, en la
acción última de cerrar la boca perdiendo
para siempre las esperanzas de comer.

P.—¿Cuántos son los efectos del boste-
zo?

que un Maestro de escuela», y 3.º Aux-
liar á los pintores del género bufo, dá-
ndoles asunto para la confección de su-
caricaturas.

P.—¿Cuándo hacen uso los Maestros
de esta señal?

R.—Cuando transidos de dolor escu-
chan los sollozos de sus hijos que les piden
pan; cuando acuden á las casas á pedir
préstamos; cuando rinden su tributo á los
usureros, y cuando en calidad de men-
gos imploran de puerta en puerta la caridad
pública.

P.—¿Cuántas cosas necesitan los Maestros
para conseguir su salvación?

R.—Tres: que se les trate con jus-
ticia; que haya buena administración pú-
blica, y que sus prójimos tengan caridad.

P.—¿En qué consiste la justicia?

R.—En que se dé á cada cual su mer-
cedo, sirviendo de norma los servicios
prestados.

P.—¿En qué consiste una buena admi-
nistración?

R.—En que se distribuyan con equi-
dad los fondos recaudados por los mu-
cipios, evitando á todo trance eso que
llaman *irregularidades*.

P.—¿En qué consiste la caridad?

R.—En amar al Maestro no permiti-
do que se le sitie por hambre.

P.—¿Quiénes son los prójimos del
Maestro?

R.—Todos los que forman parte del
Ministerio, los Gobernadores de provin-
cia, los Alcaldes de los pueblos, y todos
cuantos de una manera mas ó menos
recta pueden contribuir al triunfo de
causa.

P.—¿Qué son buenas obras?

R.—Las que en pró de los Maestros
de la enseñanza practicaron personas
tan dignas, patrióticas é ilustradas, como
Moyano, Galdo, Calleja, Navarro F-
drigo, Maisonnave y otras muchas que
seria prolijo enumerar.

Lo que se dice.

Las Comisiones de Maestros que se
llaman en la Corte representando á sus co-
pañeros de profesión, para gestionar con
el Tesoro les pague las enormes sumas
que acreditan, y recabar un sistema de
pagos que en lo sucesivo les garantice
puntual percibo de sus haberes, han si-
recibidas por los Sres. Ministro de In-
terio y Director general de Instrucción
pública.

Presentados por el Diputado provin-
cial Sr. Cemborain España, fué el que
quien expuso á los Sres. Conde de Xiquena
y Santa Maria de Paredes los deseos
de los comisionados.

El Ministro manifestó á los Maestros
cuanto y cuán grande es su cariño ha-
cia los educadores de la niñez, y su ve-
mentísimo deseo de llegar á resolver,
una ó en otra forma, el problema que
tanto le preocupa, y que absorbe pre-
sentemente la atención del Gobierno
S. M.; para lo cual se buscan solucio-
nes prácticas que confía se han de hallar

estando con discreta energía que el Ministerio espera que el actual Ministro de Fomento pondrá fin á la anómala situación que el Profesorado primario viene trayendo.

Puso término á esta interesante conferencia el Ministro de Fomento, prometiendo que de acuerdo con sus compañeros de Gabinete, hará cuanto esté de su parte para evitar sufrimientos á una clase tan acreedora á la consideración pública.

Los comisionados salieron complacidos, según se dice, del despacho del ministro.

Las impresiones de estos días han de ser necesariamente pesimistas, pues bien claro se vé que el Ministro de Hacienda se excusa hoy con el estado deplorable del Tesoro; y el de Fomento se excusará probablemente mañana con que no puede conseguir de su compañero los recursos necesarios para satisfacer las legítimas aspiraciones del Profesorado.

Atención, respeto y justicia al Estado, ha de cuyas principales bases representen, y á la sociedad, cuyo progreso y altura elaboran, han venido á pedir los elegados de los Maestros; pero el mensaje apremiante y conmovedor del derecho oprimido, del sufrimiento agotado, de la abnegación ya sin resistencia, no andrá, según parece, respuesta satisfactoria; porqué no hay Ministros dispuestos á seguir el ejemplo glorioso de los señores Orovio y Conde de Toreno, quienes desde 1875-1878 pagaron á los Maestros más de sesenta millones de pesetas de rasos.

Una confianza sin embargo nos anima, la de ocupar actualmente el Ministerio de Fomento el íntegro Sr. Conde de Xiquena. Nosotros, que conocemos su proverbial nobleza de carácter y su irrecusable amor á la justicia, esperamos evitando las rémoras que se oponen los deseos del Profesorado, prestará pronto oído á las justas reclamaciones de los Maestros, por cuya consecución eternamente le quedaría agradecida tan numerosa clase y con entusiasmo le aplauda España entera.

PARTE DE INSPECCIÓN

El dado por esta Inspección provincial la Inspección general de primera enseñanza, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año 1889, ún está mandado en la Circular de la Superioridad, fecha 23 de Agosto 1888, sobre estos ó parecidos términos:

Escuelas vacantes de todas clases y grados durante dicho periodo

Han quedado vacantes durante el trimestre la superior de niños de Alcoy, dada con 1.900 pesetas. Denia, de niñas, de nueva creación, con 1.100. Casla y Jijona, de niños, con 1.100. Beuzar, con 825. Albatera, de niñas, con 825. Novelda y Pego, ambas de párvulos con 1.100. Sagra, Bolulla y Lorcha, todas tres de niñas, con 825. La convocatoria para su provisión se ha hecho en tiempo oportuno.

Propuestas acordadas por la Junta provincial

Se acordaron por la Junta las propuestas para el último concurso, declarándolo cierto en la provisión de la Superior de Novelda, por falta de aspirantes con el título legal. Se acordó proveer cuatro escuelas completas de niños dotadas con pesetas cada una. Dos incompletas de niños dotadas con 500 y 450 pesetas cada una. Dos incompletas de niñas, con 250 y la sustitución de la de niñas Fibi, con 412'50. Dichas propuestas formularon con arreglo á los artículos 66 y 67 de la Real orden de 7 de Diciembre de 1888, tomando como base las circunstancias de preferencia que determinan aquellos.

El señor Rector de este distrito, con fecha 13 de Marzo último, devuelve á la Junta este concurso, y cita á la misma nombres de los Maestros y Maestras que ha de proponer, tomando para ello consideración solo el título de mayor categoría, y prescindiendo por lo tanto de la antigüedad, y sueldo. La Junta en sesión celebrada el 28 del pasado acordó devolver dichas propuestas al Rector ratificando los motivos que habian tenido en ello, y que en su...

alzarse ante la Superioridad, si el Ilustrísimo señor Rector insiste en su mandato. Primero, porque no reconoce en el Rectorado atribuciones suficientes para imponer á la Junta forzosamente los nombres de los que ha de proponer; limitándose sus atribuciones á devolver el concurso haciendo solamente las advertencias que estime conforme á la actual legislación; y después porque en los artículos 64, 66 y 67 de la ya citada Real orden se establecen como *circunstancias de preferencia* en el 64 y 66, 1.º el sueldo legal de la Escuela que desempeña el aspirante, y entre los de igual clase la mayor antigüedad. 2.º En el caso de haber dos ó más solicitantes con igual sueldo y antigüedad, será preferido el que tuviere título de mayor categoría.

El art. 67, se refiere á las Escuelas comprendidas entre 625 y 750 pesetas y claramente determina que si no hubiese ningun aspirante que reuniera las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será preferido el que tenga título de mayor categoría. De esto se deduce y es asequible para la razon, que si para las escuelas de oposición y para las incompletas se toman como circunstancia de preferencia las ya anotadas, no es posible establecer otra jurisprudencia para las comprendidas entre 625 y 750 que son completas, y por lo tanto de mayor sueldo y categoría que las comprendidas en el art. 64. Estas ó parecidas son las razones que la Junta ha expuesto ante el señor Rector, y las acordadas para alzarse ante la superioridad si son desatendidas.

Oposiciones convocadas.

Se han convocado oposiciones que se han de celebrar en Valencia en Mayo próximo, con arreglo á las nuevas disposiciones.

Nombramiento de Maestros interinos.

Se han hecho durante el trimestre nueve propuestas para interinidades que han sido aprobadas por el Rectorado.

Sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta provincial.

Durante el trimestre se han celebrado cuatro sesiones ordinarias; en 7 de Enero, 20 de Febrero, 1.º de Marzo y 28 de idem.

Inauguración de edificios

No se ha inaugurado edificio alguno, ni consta á esta Inspección haya obras emprendidas.

Institución de nuevas fundaciones particulares

No se han instituido nuevas fundaciones, ni se tiene noticia de ampliación en reforma alguna.

Estado de pagos

Satisfecho durante el trimestre, pesetas 137,304'17.

Se adeuda en la provincia desde la instalación de las Cajas, 88,088'50 pesetas.

Visitas ordinarias y extraordinarias

Segunda salida en visita ordinaria á los partidos de Orihuela y Dolores, en la que se han visitado las Escuelas públicas de niños y niñas de los pueblos siguientes: Guardamar, Algorfa, Almoradí, Daya nueva, Dolores, Catral y Albatera. La Memoria de visita de los dos partidos citados se remitirá á la Superioridad cuando queden terminados en las próximas salidas.

Conferencias pedagógicas.

El domingo 7 del actual á las 12 de la mañana se reunieron en el salon de actos públicos de la Escuela Normal de Maestros los claustros de profesores, para acordar los temas que habian de ser objeto de las conferencias pedagógicas en el mes de Julio próximo, fueron los siguientes:

Tema 1.º—Doctrina cristiana: Métodos y procedimientos para la enseñanza de esta asignatura en las Escuelas.—Influencia del cristianismo en la educación é instrucción de los pueblos.

Tema 2.º—Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética y cálculo mental.

Tema 3.º—Premios y castigos en las escuelas.

Las vacantes de Madrid.

Parece que muy en breve darán principio los ejercicios de oposición á las Escuelas de la Corte, anunciadas vacantes en el mes de Diciembre último.

Los que se dan por bien enterados dicen, de acuerdo con las noticias que ya conocen nuestros lectores, que no serán objeto de los ejercicios más que las Escuelas comprendidas en la convocatoria publicada, ni podrán actuar en aquellos más que los aspirantes que oportunamente lo solicitaron.

Las Escuelas recientemente creadas, y todas aquellas que deban proveerse en el mismo turno de oposición, se comprenderán en la convocatoria del próximo mes de Abril.

La cuestión de pagos.

En los dos Consejos de Ministros últimamente celebrados, los señores Conde de Xiquena y González han dado cuenta á sus compañeros de Gabinetes de los estudios que vienen haciendo para garantizar y asegurar á los Profesores de primera enseñanza el pago puntual de sus modestos haberes.

Respondiendo á este fin, los Ministros de Hacienda y Fomento han confeccionado, según nuestras noticias, un proyecto de Decreto de carácter transitorio, mientras no se dicte una medida legislativa, que someterán á la aprobación de sus compañeros en uno de los próximos Consejos.

Sección de noticias.

Los pueblos que han completado sus asignaciones para pago de los profesores de Instrucción primaria del tercer trimestre, son:

Alcoy, Algorfa, Alicante, Almoradí, Aspe, Benejama, Benisa, Biar, Callosa de Segura, Castalla, Catral, Cocentaina, Denia, Elche, Elda, Guardamar, Ibi, Jávea, Jijona, Sagra, Llíber, Muchamiel, Muro, Cella, Novelda, Ondara, Onil, Rellou, Teulada, Tibi, Busot y Polop.

En los primeros días del mes actual han sido anunciadas las escuelas vacantes en provincias, cuyo turno de provisión corresponda á las oposiciones, y todavía están sin publicarse los programas de las diferentes materias que, con arreglo al Decreto y Reglamento de 2 de Noviembre y 7 de Diciembre del año anterior, han de ser objeto de los ejercicios orales en aquellos actos.

En éste como en todos los asuntos relacionados con la enseñanza y con los Maestros, siempre se anda de prisa y siempre resultan las cosas mal.

El Consejo de Instrucción pública tras de prolongado, vivo y caluroso debate, y contra el informe del Ponente, acordó en sesión del día 20, por mayoría de votos, que las Escuelas de párvulos sean desempeñadas solamente por Maestros á tenor del Real Decreto último sobre provisión de Escuelas.

Ha sido propuesto en el ministerio de Fomento al de Estado para la cruz de Isabel la Católica libre de gastos, por servicios prestados á la enseñanza, D. Baltasar Perales, regente de la Normal superior de maestros de Valencia.

Hoy ha sido entregada al Cajero de instrucción primaria la cantidad de pesetas 108.139'04 para pago de los maestros, no habiéndose hecho antes dicha entrega por no estar terminada la compulsación de las certificaciones, ni extendido los libramientos, que no pudo recojer dicho cajero.

Ha cesado en el ejercicio de maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Redován Don Francisco Perez Cervera, por haber sido nombrado para la superior de Cieza; y con objeto de que no quede abandonada la instrucción, el ayuntamiento de aquella villa ha nombrado accidentalmente maestro de la referida escuela á D. José M.º Galvez Estevan, que posee título de maestro superior.

Según se previene en el art. 6.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, los Claustros de las Escuelas Normales deben reunirse en la primera de cada...

Sería pues conveniente, que los Maestros remitan á la respectiva comisión los temas que desean desarrollar; para que aquella pueda elegir los que juzgue más convenientes.

El Boletín oficial inserta una relación de la inversión que se ha dado á los recargos sobre las contribuciones directas con destino á gastos de Instrucción pública.

Por ella puede apreciarse que existe buen número de pueblos, cuyos recargos no son suficientes á cubrir sus atenciones de instrucción, causa por la cual los maestros de dichas localidades sufren el consiguiente atraso en el cobro de sus haberes.

Dicho mal solo podía remediarse reformando el actual sistema de pagos por el aumento de recargos suficiente á cubrir aquellas atenciones, ó con otros recursos análogos, pero con urgencia.

Ha presentado la renuncia el Maestro de Rebate (Orihuela) D. Loreto Manuel Dorado.

Segun parece en las próximas fiestas del centenario de la Santa Fáz, las escuelas de esta capital celebrarán exámenes públicos.

Los débitos á los maestros de esta provincia por atenciones de primera enseñanza hasta 31 de Diciembre de 1888, ascienden á las siguientes cifras: por personal 73.484'32 por material 28.136'60 pesetas, haciendo un total de 101.620'92 pesetas.

Se ha remitido al Rectorado la relación de las escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, en la cual figuran las de niñas de Sagra, Bolulla y Lorcha.

Se ha remitido á la Junta Central de derechos pasivos el expediente de jubilación del maestro de Cocentaina D. José Candela Miralles.

Se han remitido al Rectorado los expedientes de cuatro maestros eliminados del último concurso por no reunir las condiciones legales.

Ha solicitado licencia para verificar oposiciones en Valencia, el maestro de Vergel D. Francisco Agustin Esteban.

Ha sido nombrada por concurso de traslado maestra de Villena, D.ª Francisca Gregori y Ramon.

Se ha manifestado al Ayuntamiento de Finestrat, que no puede accederse á lo solicitado por el mismo sobre reducción de los sueldos de los maestros á 825 pesetas, porque el censo oficial que rige es el del año 1877.

El día 30 de Marzo último publicó el Boletín oficial la relación de las escuelas que han de proveerse por oposición y que dimos á conocer á nuestros lectores en el número anterior.

Los aspirantes tienen un mes de plazo para presentar las solicitudes, á contar desde el día siguiente al de la publicación del expresado anuncio en el periódico oficial.

El Inspector general de primera enseñanza Ilmo. Sr. D. Santos M.º Robledo ha tenido la galantería de remitirnos un ejemplar de la Colección legislativa correspondiente al año 1888.

Agradecemos sinceramente su atención dándole á la vez las mas expresivas gracias por esta deferencia.

La Junta provincial de Instrucción pública acordó en su última sesión que cuando gire la visita ordinaria á Castalla el Inspector de primera enseñanza estudie la manera de vencer las dificultades que se presentan en proporcionar un nuevo local á la Maestra para escuela de niñas, y ver si es cierto no reunen condiciones para ello el destinado en el antiguo ex-convento.

Habiendo remitido la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las cantidades para pago de los maestros jubilados, y excediendo estas de lo que importan las nóminas de los mismos, se halla suspendido el pago, hasta tanto que conteste dicha Junta á la comunicación elevada, preguntando qué destino se ha de dar á la cantidad sobrante que resulta.

Es muy posible que no tome posesión del cargo el maestro propuesto para la escuela elemental de niños de Villena, continuando desempeñándola interinamente.

Las cantidades ingresadas por la Delegación de Hacienda en la Caja especial de primera enseñanza para pago de los maestros, ascienden á la suma de 108.137'04.

Cobran siete pueblos por el primer trimestre, veintiuno por el segundo y veintiseis por el tercero. Se quedan sin cobrar ciento once pueblos de esta provincia, cuyos maestros ayunan, como es lógico en esta época de cuaresma.

En el Consejo de Ministros celebrado el día 1.º de Marzo último, el ministro de Fomento dió cuenta al consejo de disposiciones que verán pronto la luz pública para apremiar con energía á los ayuntamientos, á fin de que satisfagan sus haberes á los maestros.

Quedará reducido á esto solamente la tan debatida cuestión de pagos por el Estado al Magisterio de primera enseñanza!!...

Sigue la prensa del ramo de Madrid, con raras excepciones, combatiendo duramente la conducta de la Junta central de clases pasivas del Magisterio.

Dice un periódico que el Sr. Conde de Xiquena está estudiando la nueva forma de adquisición de libros para Bibliotecas populares.

La cuestión de economías en el presupuesto de Fomento tiene ocupados al Ministro y Director general de Instrucción pública, en términos de que todos los demás asuntos están paralizados por completo y sin firmar desde hace bastante tiempo multitud de asuntos y nombramientos, causándose con ello perjuicios, algunos de ellos considerables, á muchos de los interesados respectivos.

Según los telegramas publicados por la prensa diaria de esta capital, parece que el señor Ministro de Hacienda, presentará en el próximo Consejo de Ministros un Proyecto de Ley para asegurar el pago de los Maestros. Es lo que se desea, pero también fué aprobado por el Consejo de Ministros el Proyecto del señor Canalejas, y fué dictaminado favorablemente por la Comisión de los señores Diputados; pero el resultado ya lo han visto nuestros lectores.

La Mesa del Senado ha llevado á la sanción de S. M. la Reina Regente el proyecto de Ley que declara comprendido en la de Instrucción pública de 1857 y de Derechos pasivos de 1887, á los Profesores de primera enseñanza de Establecimientos penales.

Los interesados, según se nos dice, han iniciado una suscripción para obsequiar al Sr. Castelar por el valioso apoyo que ha prestado á sus legítimas aspiraciones.

Durante el próximo mes de Mayo se

celebrarán en Valencia oposiciones á las escuelas públicas que hay vacantes en el distrito universitario. Serán las primeras que se verificarán con arreglo á las nuevas disposiciones que centralizan en aquella capital del distrito escolar los ejercicios que antes se efectuaban en las respectivas provincias.

Considerando la importancia que para los maestros de esta provincia tiene esta noticia, no dudamos en repetirla de un modo detallado.

Las escuelas vacantes son:

Valencia.—Elementales completas de niños.—Valencia, dotada con 2.000 pesetas; Onteniente, 1,375; Oliva, 1,100; Sueca, 1,100; Puzol, 1,100; Catarroja, 1,100; Godella, 825; Fuenterrobles, Tous y Monserrat con igual dotación.

Ayudantía superior de niños, Játiva, con 812'50 pesetas.

Elementales completas de niñas. Pueblo nuevo del Mar, 1,375 pesetas; Navarra, Titaguas y Real de Montroy, con 825 pesetas.

Ayudantía de niñas. Játiva, con 812, y escuela de párvulos de Chiva, con 1,100 pesetas.

Castellón.—Elemental completa de niños. Calig, con 1.100 pesetas.

Niñas. Alcalá de Chisvert, Calig, Cabanes, Forcall, Algimia de Almonacid y Zurita, con 825 pesetas.

Alicante.—Niños. Alcoy, con 1,900; Novelda, con 1,350; Villena, con 1,375; Denia, Castalla, Jijona y San Vicente, con 1,100 pesetas. y Benejuzar, con 825 id.

Elemental completa de niñas, Albatera, con 1.100 pesetas.

Párvulos de Novelda y Pego, con 1,100 pesetas.

Albacete.—Niños. Garbanija, con 1100; Fuente Albilla, con 825; Viveros, con 825 pesetas.

Elementales de niñas: La Gineta, con 1,100; Robledo, Carcelem y Petrola, con 825 pesetas.

Murcia.—Elemental de niños: Montegudo, 825 pesetas; Albaram, con 1,100; y Albuñón, con 825 id.

Párvulos de Lorca, 2,000 pesetas.

Elemental completa de niñas: Cartagena, con 2,000 pesetas.

Al total resultan vacantes en las cinco provincias del distrito universitario 47 escuelas, á saber: dos superiores de niños, con los sueldos de 1900 y 1350 pesetas: una elemental de id., con 2000; dos, con 1375; once, con 1100, y diez, con 825; total 26.

De niñas: una elemental, con 2000; otra, con 1375; cinco, con 1100, y diez, con 825; total 17.

Y de párvulos: una con 2000, y tres, con 1100; total 4.

Los anuncios se remitieron á los presidentes de las Juntas provinciales del distrito el día 26, con objeto de que aparezcan en los Boletines antes del 6 del mes entrante.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Badajoz.

Por oposición.

De niños.—Rivera del Fresno, pesetas, 1100.

Valle de Matamoros, Llera, Valle de la Serena, pesetas, 825.

De niñas.—Mérida, Aburquerque. Rivera del Fresno y Bienvenida, pts. 1100.

Alconchel, Campillo y Fuenlabrada, pesetas, 825.

(B. O. de Sevilla del 25 de Marzo.)

Provincia de Cádiz.

Por oposición.

De niños.—Una plaza de Auxiliar de las elementales de Jerez de la Frontera, pesetas, 1000.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Cádiz, pts., 750.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de San Fernando, pts. 845.

De niñas.—San Fernando, pts. 1650. Ceuta, pts. 1375.

(B. O. de Sevilla del 26 de Marzo.)

Provincia de Córdoba.

Por oposición.

De niños.—La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Córdoba, pts. 1425.

La primera Escuela elemental de Fuente Obejuna, pts. 1100.

De niñas.—La segunda Escuela elemental de Carcabuey, pts. 1100.

De párvulos.—Doña Mencía, pesetas, 1100.

(B. O. de Sevilla del 26 de Marzo.)

Provincia de Canarias.

Por oposición.

De niños.—Tequise, pts. 1100.

De niñas.—Puntagorda, pts. 825.

(B. O. de Sevilla del 26 de Marzo.)

Provincia de Huelva.

Por oposición.

De niños.—La elemental del segundo distrito de Cartaya, pts. 1100.

Alajar, Almendro y Cumbre de San Bartolomé, pesetas, 825.

De niñas.—La elemental del segundo distrito de Aracena, Bonares y Villanueva de los Castillejos, pts. 1100.

Jabugo y Castaño del Robledo, pesetas, 825.

(B. O. de Sevilla del 26 de Marzo.)

Provincia de Sevilla.

Por oposición.

De niños.—La plaza de Auxiliar de la Escuela superior de Marchena, pesetas, 812'50.

De niñas.—Una de las elementales de Carmona, pts. 1650.

Gelves, pts. 825.

De párvulos.—Paradas, pts. 1100.

(B. O. de Sevilla del 26 de Marzo.)

Provincia de Barcelona.

Por oposición.

De niños.—Villanueva y Geltrú, pesetas 1375.

Gurb, pts. 825.

De niñas.—San Pedro de Tarrasa, Torrellas de Foix, pts. 825.

Ayudantías de niñas.—Dos de Barcelona, pts. 1375.

De párvulos.—Sabadell, pts. 1375.

(B. O. de Barcelona del 30 de Marzo.)

Provincia de Avila.

Por oposición.

De niños.—Santa María del Berrocal, Solosancho, San Esteban del Valle, pesetas 825.

De niñas.—Cebreros, pts. 1100.

Serranillos, pts. 825.

De párvulos.—Tiemble, pts. 825.

(B. O. de Zamora del 29 de Marzo.)

Provincia de Almeria.

Por oposición.

De niños.—Partalon, pesetas, 825.

De niñas.—Bacares, Enia, Vicar, pesetas 825.

(B. O. de Jaén de 30 de Marzo.)

Provincia de Alava.

Por oposición.

De niños.—Lanciego, pesetas 825.

(B. O. de Burgos del 2 de Abril.)

Provincia de Cáceres.

Por oposición.

De niños.—Huertas de Animas (Trujillo), Plasencia, Miajadas, Alcántara, Montánchez, pesetas 1100.

Abertura, Aliseda, Cabezuela, Montehermoso, Torno, Villanueva de la Sierra, Zarza de Granadilla, pts. 825.

Cuijo de Santa María, pts. 750.

De niñas.—Plasencia, Zarza la Mayor, pesetas 1100.

Cabezuela, pts. 825.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de las Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales y estampadas al pie de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por las oficinas que las reciba.

Expedientes de traslación de pago de unas provincias á otras.

- 1.º Instancia del interesado.
- 2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.
- 3.º Certificación expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia á donde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

Expedientes de acumulación.

- 1.º Instancia.
- 2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

continuación y que se servirá V. S. disponer se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, á ser posible en los periódicos de esa localidad, á fin de que tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita á esta Ordenación un número de los periódicos en que tenga lugar su inserción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Pedro Mateo Saggasta.

Documentos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á la Ordenación general de pagos de clases pasivas.

Expedientes de rehabilitación.

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.

2.º Copia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

1868, no aceptándose para regulador de dichas pensiones sueldo alguno que se haya comenzado á disfrutar después de la publicación de dicho decreto ley, quedando derogada la Real orden de 12 de Junio de 1868.

8.ª En conformidad con lo establecido en el art. 61 del proyecto de ley de Clases pasivas de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de 20 de Junio de 1864, no podrá concederse pensión del Tesoro á la hija casada en vida de su padre, sino en el caso de que al enviudar ella hubiese éste fallecido y no cobrase la pensión la viuda ni ninguno de los hijos del causante.

9.ª El principio general de incompatibilidad en el percibo de más de una pensión no admite otras excepciones que las taxativamente marcadas en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855.

10. En conformidad con el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y párrafo segundo del art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, solo por la ley han podido otorgarse derechos pasivos ó alterar los que ya disfrutasen los funcionarios ó clases á que

Sección Oficial.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza

Vista la consulta que hace V. E. en su escrito del 16 del actual, con motivo de las encontradas pretensiones de los Habilitados entrante y saliente en el partido de Navalmoral y Jarandilla, D. Juan Rodríguez Gómez y D. Nicolás María Jiménez, esta Dirección ha acordado:

1.º Que á los Habilitados salientes sólo les corresponde cobrar los libramientos que estuvieran expedidos á su nombre, cuando aún desempeñaban el cargo y se hallasen pendientes de realización, excepto en los casos en que, la naturaleza del hecho que hubiera originado el cese, fuera preciso ó conviniera anularlos, y expedirlos nuevamente á nombre del Habilitado entrante.

2.º Que no mediando aquella circunstancia, los Habilitados en ejercicio son los únicos encargados de percibir y

distribuir cuantas sumas haya de satisfacer por las Cajas especiales á los Maestros de su partido respectivo, cualquiera que sea el concepto y la época á que correspondan.

3.º Que si por ser considerables los atrasos pendientes se calculase que el Habilitado entrante había de manejar sumas de importancia, á los poderdantes exclusivamente corresponde prever esta contingencia, y exigir la fianza que estimen proporcionada.

4.º Que los habilitados salientes tienen el deber de entregar á los entrantes, bajo recibo, cuantos documentos y antecedentes obren en su poder relativos al pago de personal y material.

Lo digo á V. E. en contestación á su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

CORRESPONDENCIA DE EL MONITOR DEL MAGISTERIO

- Orihuela (Torremendo).—J. M. G. Recibido el importe de un semestre. Id. (San Bartolomé)—F. G. C. Idem idem, idem. Id. id.—P. B. Id. id. id. Id. (Aparecida)—A. P. Id. id. id. Id. (Desamparados)—J. A. Id. id. id. Agost.—D. M. Id. id. id. Santapola.—A. R. Id. id. id. Benferri.—A. J. Id. id. id. Id.—V. M. M. Id. id. id. Redovan.—F. B. Id. id. id. Beniarbeig.—E. C. Id. id. id. Gata.—J. C. Id. id. id. Elche.—P. M. Id. id. id. Id.—J. R. Id. id. id. Id.—S. R. Id. id. id. Id.—F. V. Id. id. id.

- Elche.—E. P. Id. id. id. Id.—G. P. Id. id. id. Id.—M. S. Recibido el importe de un trimestre. Id.—R. S. Id. id. id. Tabarca.—A. P. Id. id. id. Alicante (Tánger).—M. C. Recibido el importe de un semestre. San Juan.—J. M.ª F. Id. id. id. Villena.—A. M. Id. id. id. Id.—F. G. Id. id. id. Id.—M. F. Id. id. id. Callosa de Segura.—M. P. Recibidos importe de un trimestre. Id.—M. B. Id. id. id. Id.—V. R. Id. id. id. Cox.—R. L. M. Id. id. id. Jijona.—J. A. Recibido el importe de un semestre. Id.—M. N. Id. id. id. Id.—M. E. C. Id. id. id. Id.—C. S. Id. id. id.

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son garantía para los padres que confien la educación de sus hijos á este centro de instrucción. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios. Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales. Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales. Por dos id., cada mes 60. Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento D. Celestino Chinchilla Brotons, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección

OBRAS DE D. AGUSTIN FURIÓ MAESTRO NORMAL Y PROFESOR

DE LA

ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE BENISA.

La gran aceptación que han obtenido los libros que ofrecemos á los maestros, es la mayor prueba de los beneficios que reportan en los establecimientos de enseñanza. El proporcionar á los niños libros de texto que reúnan á la vez que una gran sencillez, gradual exposición en cada uno de los puntos que constituyen los conocimientos más elementales en las escuelas, es el principal móvil que ha guiado al autor, y de aquí el creciente favor que los maestros de esta provincia le están dispensando.

Las obras de D. Agustín Furió, son las únicas que insensiblemente llevan a los niños de las más elementales ideas á los más superiores conocimientos, compitiendo en utilidad y baratura con otros muchos textos adoptados en las escuelas.

Método Gradual de Lectura.—Consta de tres partes y se expende á razon de 1/25 pesetas la docena.

Elementos de Aritmética.—Esta obra está declarada de texto para las Escuelas Normales y se expende á razon de 5 pesetas ejemplar.

Vénlese en la librería de D. Pedro Martínez y en Benisa, casa del autor; el cual hace una rebaja considerable á cuantos se surten de él directamente.

11. En cumplimiento del art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, los servicios prestados en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado con nombramientos hechos por Real delegación, sólo se abonarán en las clasificaciones cuando sean anteriores al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; pero los que fuesen de fecha posterior no se tomarán en cuenta, ni para continuación de la misma.

12. No se considerarán comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1858, que autorizó el abono en determinados casos de los servicios prestados en Consejos, Juntas Comisiones, los de los Agentes de la Administración pública nombrados por los Directores generales, por no serles aplicables las denominaciones de Consejo, Comisión y Junta.

13. No se considerarán comprendidos en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, ni en el 3.º del decreto ley de Ministerio Regencia de 14 de Enero de 1875, no las Clases pasivas de la Real Casa que lo eran en 1873, con exclusión de los empleados de la misma que entonces no fuvieran adquiridos el derecho alguno á su jubilación.

1868, dedicando una de sus Secciones exclusivamente al exámen de los mismos. Los resultados de revisión, favorables ó contrarios á cada interesado, comenzarán á contarse desde la fecha del presente decreto. Dado en Palacio á veintinueve de Enero de 1889.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.—(Gaceta del 30 de Enero).

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Circular.

Deseosa esta Ordenación de mi cargo de imprimir la mayor actividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que más frecuencia los retrasan la incompleta documentación de

función deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de solidez.